

PREGUNTAS FRECUENTES

Índice

- [Control Vehicular](#)
- [Impuesto Sobre diversiones y espectáculos Públicos](#)
- [Impuesto Sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales](#)
- [Régimen de Incorporación fiscal](#)
- [Impuesto Sobre Hospedaje](#)
- [Impuesto Sobre Nómina](#)
- [Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Apuestas.](#)
- [Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico](#)

IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS Y CONTROL VEHICULAR

1. ¿Deseo adquirir un vehículo que cuenta con placas de este Estado ¿Qué documentos necesito para hacer el cambio de propietario a mi favor?

Antes de adquirirlo consulte que no cuente con reporte de robo, ingrese a la página <http://www.repuve.gob.mx/>, capture el número de serie del vehículo en el campo correspondiente y verifique la Información Proporcionada por la Procuraduría General de Justicia, en relación a los documentación que deberá de presentar al solicitar el cambio de propietario estos son: Factura debidamente endosada, en caso de ser un CFDI deberá de presentar el contrato de compraventa mediante el cual le fue transmitida la propiedad firmado ante dos testigos y anexar al mismo copia de las identificaciones e las personas que en el intervinieron, copia de facturas anteriores (en su caso), documento que acredita legal estancia del vehículos en el país (si es de procedencia extranjera), Constancia de Registro debidamente requisitada, baja de placas (en su caso), identificación oficial vigente, y comprobante de domicilio a su nombre con una antigüedad no mayor a tres meses.

2. ¿Deseo vender mi vehículo ¿qué documentos debo entregarle al nuevo propietario?

Factura debidamente endosada, copia de facturas anteriores (en su caso), documento que acredita legal estancia del vehículo en el país (si es de procedencia extranjera), Constancia de Registro debidamente requisitada, pagos de contribuciones anuales, baja de placas y copia de su identificación oficial.

3. ¿Recibí un requerimiento de un vehículo que vendí y no lo di de baja?

Si el vehículo ya porta placas de otra Entidad Federativa, acuda a la Secretaría con una copia del documento en el cual conste su inscripción y el nuevo número de placas que le fueron otorgadas y solicite una “Baja Administrativa”.

4. Me robaron mi vehículo ¿que debo hacer?

Después de levantar su denuncia ante el Ministerio Público acuda a solicitar baja de las placas por robo.

5. Por problemas económicos no he podido realizar el canje de placas y el pago de las contribuciones de años anteriores ¿Qué puedo hacer para no pagar multas?

Puede acudir a esta Secretaría, realizar el trámite de canje y solicitar un convenio para el pago de sus adeudos anteriores.

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS

1. ¿Dónde se da de alta la obligación de Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos?

En la Dirección de Asistencia al Contribuyente ubicada en Av. de la Convención de 1914 Ote. # 104 Planta Baja.

2. ¿Cuándo estoy obligado a éste impuesto?

Cuando se de la percepción de ingresos derivados de la realización o explotación de diversiones y espectáculos públicos de cualquier tipo con cuota de admisión, cuando no estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

3. ¿Cuál es el porcentaje de pago de este Impuesto?

En base a la siguiente Tarifa:

Límite Inferior	Limite Superior	Tasa Aplicable
\$0.01	\$500.00	5.01%
\$ 500.01	\$1,000.00	5.5%
\$1,000.00	En adelante	6.5%

4. ¿Dónde se realiza el pago?

Se genera la liquidación del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos por el interventor al concluir la Diversión o Espectáculo Público, y se paga en las oficinas de la Secretaria de Finanzas.

5. ¿Dónde puedo encontrar la Ley de Hacienda?

La encuentras en la página:

<http://www.aguascalientes.gob.mx/Gobierno/leyes2.asp?busca=2.leyestatal>

IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURIDICOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES

1. La venta de acciones de una empresa formalizada en un acto notarial, ¿Cómo se calcula, por número de foja o por interés pecuniario?

Por cualquier otro tipo de acto o contrato que represente o no intereses pecuniarios para los otorgantes, siempre que el acto contenido en éstos no esté gravado por otro impuesto estatal, así como las actas notariales que contengan certificación de hechos, se causara el impuesto a razón de una UMA (Unidad de Medida y Actualización) que equivale a \$75.49 por Acto.
2. ¿Cómo considera la autoridad fiscal el término legal de rectificación?

De conformidad con la Reglas de Carácter General publicadas el 10 de marzo de 2014, rectificaciones se refiere a la acción de corregir los errores o defectos de algo ya hecho; corregir o aclarare situaciones plasmadas en un escrito.
3. En una acta constitutiva, siempre se consignaran dos negocios, el acta de constitución como tal y dentro de sus clausulas el otorgamiento al representante legal del poder para actos de dominio, administración, etc... ¿Se debe cubrir el impuesto que corresponda por cada uno de estos actos jurídicos?

No, toda vez que es un solo acto, ya que el otorgamiento del poder es un elemento consecutivo del mismo instrumento, gravaría cuando existan dos actos distintos dentro del mismo.
4. ¿Cuáles son los lineamientos para que un acto privado sea registrado en el RPP?

Art. 2884 del Código Civil establece que debe ser ratificado ante notario público las firmas y la voluntad de los otorgantes para ser inscrito. Así mismo, el artículo 4 fracción cuarta del reglamento del RPP establece la obligación de dar aviso a la Secretaría de Finanzas sobre lo actos inscritos.
5. ¿Un contrato de compraventa de vehículo estará exento, ya que también es gravado por una contribución estatal? (Tenencia, control vehicular)

Si es un auto usado no causa el impuesto, al estar sujeto por el Impuesto de Adquisición de Vehículos Usados de Motor; si es nuevo, si causa el impuesto.
6. Si se contrata un crédito de vivienda de forma proporcional a través de una SOFOM y una institución financiera, ¿el pago del impuesto será proporcional solo para la SOFOM?

Si es un auto usado no causa el impuesto, al estar sujeto por el Impuesto de Adquisición de Vehículos Usados de Motor; si es nuevo, si causa el impuesto.

REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL

1. ¿Qué es el Régimen de Incorporación Fiscal?

Es un nuevo régimen fiscal que permitirá tener mayor liquidez, debido a la reducción en el pago del Impuesto Sobre la Renta, además de que no implica mayor carga administrativa.

2. ¿Qué facilidades me ofrece este régimen?

Entre otras, no estás obligado a realizar Declaración Anual ni a presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros. Además, tienes un marco de cumplimiento simple, pues sólo necesitas registrar tus ingresos y gastos en una aplicación muy sencilla que se llama Mis Cuentas, la cual cuenta con las siguientes características:

- Es de fácil manejo y gratuita.
- Para utilizarla sólo requieres tu RFC y la contraseña que nosotros te proporcionamos.
- Puedes vaciar en ella los datos que anotas en tu libreta.
- Te va a ser de utilidad para efectuar tus declaraciones.
- Vas a poder entregar facturas válidas a tus clientes sin que sea necesario utilizar sistemas complicados, tediosos, caros o de dudosa procedencia, y sin que pierdas los beneficios de este régimen.
- Si realizas operaciones con el público en general tienes la opción de elaborar una factura por ventas globales diaria, semanal mensual o, incluso, para que te sea más práctico, al bimestre

3. ¿Cuándo debe registrarse el monto de las operaciones realizadas con el público en general?

A más tardar el último día del bimestre.

4. En las operaciones con el público en general cuando quiera emitir un comprobante global, ¿debo separar el IVA y el IEPS?

No se desglosa el IVA ni el IEPS.

5. ¿Cómo se consigue la contraseña que proporciona el Servicio de Administración Tributaria?

De cualquiera de las siguientes formas:

- A través de internet. Ingresa a sat.gob.mx, y sigue la ruta: Trámites: Servicios: Contraseña: Régimen de Incorporación-Asalariados. En la aplicación introduce tu RFC.
- En las oficinas del SAT: Acude con original y copia de una identificación oficial con fotografía vigente o bien acude a nuestras oficinas de la Dirección General de Asistencia Al contribuyente.

6. ¿Qué utilidad tiene la contraseña?

- Permite utilizar la aplicación Mis cuentas.
- Generar, consultar, recuperar o cancelar facturas electrónicas.
- Registrar y consultar ingresos y gastos.
- Presentar las declaraciones bimestrales simplificadas.
- Presentar Avisos al RFC tales como, cambiar el giro de tu negocio y la apertura de un nuevo establecimiento.

7. ¿Cómo debo presentar mis declaraciones bimestrales de acuerdo al año de tributación?

Debes presentarlas de acuerdo al bimestre en el que te des de alta en el RIF. Por ejemplo:

Noviembre – Diciembre (2014)	Enero – Febrero (2015)	Marzo – Abril (2015)	Mayo – Junio (2015)	Julio – Agosto (2015)	Septiembre – Octubre (2015)
1er bimestre	2º bimestre	3er bimestre	4º bimestre	5º bimestre	6º bimestre

Si te inscribiste en el mes de diciembre 2014, sin importar el día, tu primera declaración la vas a presentar en enero de 2015, que corresponde a tu primer bimestre (noviembre-diciembre 2014).

8. ¿Si no presente a tiempo mis declaraciones bimestrales, puedo dejar de tributar en este Régimen?

De conformidad al segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 112 de la Ley del ISR, si dejas de presentar declaraciones bimestrales dos veces en forma consecutiva o tres ocasiones durante seis años, dejarás de tributar en el RIF.

9. Los contribuyentes que tienen su tienda de abarrotes y también obtienen comisiones que superan 30% del total de sus ingresos ¿pueden estar en el Régimen de Incorporación Fiscal?

No, porque reciben más de 30% de sus ingresos por concepto de comisión.

10. Cuando una persona obtiene ingresos de dos o más locales en un mercado público, ¿Cómo se deben de pagar los impuestos?

Se deberá de acumular el ingreso de todos sus locales en la misma declaración bimestral.

IMPUESTO SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

1. ¿Dónde se da de alta la obligación de Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos?
En la Dirección de Asistencia al Contribuyente ubicada en Av. de la Convención de 1914 Ote. # 104 Planta Baja.
2. ¿Cuándo estoy obligado a éste impuesto?
Cuando se presten los servicios de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de la cual quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, moteles, casas de huéspedes o cualquier instalación creada o utilizada para ese fin sin importar la duración de los mismos.
3. ¿Cuál es el porcentaje de pago de este impuesto?
Es el 2% sobre el importe de los servicios gravados por la Ley de Hacienda vigente.
4. ¿Dónde se realiza el pago?
Se genera el formato en la página web de Gobierno de Estado y se paga en bancos o en las oficinas de la Secretaría de Finanzas.
5. ¿Dónde puedo encontrar la Ley de Hacienda?
La encuentras en la página:
<http://www.aguascalientes.gob.mx/Gobierno/leyes2.asp?busca=2.leyestatal>

IMPUESTO SOBRE NOMINAS

1. ¿A los contribuyentes que pagaron su Impuesto sobre Nóminas de manera formal y oportuna en el ejercicio 2013, se les puede exentar de la obligación de retención que contempla el artículo 65 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes?

No, ya que dicha situación jurídica no está contemplada en la propia Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.

2. ¿Se puede garantizar con una fianza el pago del impuesto, a efectos de que no se efectúe la retención establecida en el artículo 65 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes?

No, ya que dicha situación jurídica no está contemplada en la propia Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.

3. ¿Si no se efectuó la retención establecida en el artículo 65 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes estando obligado a ello, quién será el responsable del pago de la misma?

De conformidad al artículo 65 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes último párrafo, son responsables solidarios del pago de este impuesto, las personas físicas o morales, las asociaciones en participación, los fideicomisos, así como la Federación, el Estado, los Municipios, sus entidades paraestatales y los organismos autónomos que contraten o reciban la prestación del trabajo personal, no obstante el pago se realice por conducto de un tercero.

4. ¿Si un proveedor foráneo comprueba que realiza sus pagos de forma oportuna del Impuesto sobre Nóminas en su Entidad Federativa y que no evade el impuesto, es procedente realizar la retención?

El Art. 63 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, establece que son objeto del impuesto las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado o conceptos de remuneraciones asimiladas a este de conformidad con Ley del Impuesto sobre la Renta prestado dentro del territorio del Estado, por tanto este impuesto se causará con independencia del domicilio del prestador, esté fuera del territorio del Estado, o no, siempre y cuando el servicio se realice dentro del mismo, en consecuencia se deberá enterar la retención prevista por el art. 65 de la propia ley.

5. ¿Cuál será el plazo de las devoluciones de este impuesto, ya que el mismo no se encuentra identificado en el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes?

La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de aplicación supletoria al Código Fiscal del Estado de Aguascalientes establece en su artículo 14, un término de 4 meses para resolver lo que corresponda, sin embargo es importante señalar que el promedio de respuesta es muy inferior a este. Los socios de una Sociedad Civil por los Anticipos de Remanente, cuando no tengan trabajadores?

Los anticipos de remanentes a socios de una Sociedad Civil no forman parte de la base del Impuesto a que se refiere la presente Regla, para tal efecto deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Acreditar que son socios de la sociedad con escritura pública durante el periodo al que corresponde el remanente;

b. El numerario que reciba el socio, que provenga de los cálculos del remanente en base a la participación que corresponda conforme a los estatutos sociales.

6. ¿Pagarán Impuesto sobre Nóminas los socios de una Sociedad Civil por los Anticipos de Remanente, cuando no tengan trabajadores?

Los anticipos de remanentes a socios de una Sociedad Civil no forman parte de la base del Impuesto a que se refiere la presente Regla, para tal efecto deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Acreditar que son socios de la sociedad con escritura pública durante el periodo al que corresponde el remanente;
- b. El numerario que reciba el socio, que provenga de los cálculos del remanente en base a la participación que corresponda conforme a los estatutos sociales.

7. ¿Los reembolso de viatico están gravados?

No.

8. ¿En los contratos de obra (construcción) aplicara la retención?

Cuando los servicios de construcción incluyan mano de obra y material podrá no efectuarse la retención a que se refiere el artículo 65 de la Ley.

9. ¿En los servicios profesionales (despachos) aplicará retención?

Para efectos del artículo 65 de la Ley, la retención se efectuará cuando se preste el servicio dentro del domicilio donde el contratante lleve a cabo sus actividades y el personal que presta el servicio lo realice de manera permanente, atendiendo las políticas de la empresa contratante, como son horarios, días laborables, etcétera.

10. ¿Se deberá asentar la retención en el comprobante fiscal?

Para efectos del artículo 65 de la Ley, la retención será asentada en el comprobante fiscal correspondiente. Cuando por algún motivo no sea posible asentar la retención, se deberá incorporar en el mismo, la leyenda “esta contraprestación es sujeta de retención del Impuesto sobre Nóminas”. Así mismo la retención se hará en el momento en que se pague la contraprestación y será en ese momento en el cual se podrá realizar el acreditamiento señalado en el mismo artículo.

11. ¿Cuándo se considera la retención, cuándo se expide el comprobante o cuándo se paga el mismo?

La retención se perfecciona cuando se paga el comprobante, por lo tanto para efectos del acreditamiento será el mismo momento.

- 12.** ¿Si soy un contribuyentes con domicilio fiscal fuera del Estado, que obligaciones tengo?
Tendrán que realizar su alta en el padrón estatal de contribuyentes y en su caso, de ser procedente acreditar su Impuesto sobre Nóminas retenido.
- 13.** ¿Los retenedores de este impuesto que no sean sujetos del mismo, deberán presentar declaraciones periódicas mensuales en ceros, aun cuando no exista retención?
No, sólo en los meses en que exista retención.
- 14.** ¿A los servicios de paquetería y mensajería se les deberá de retener?
No, ya que no cumple con las condicionantes de la Regla Tercera, numeral seis de las reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los capítulos I, VII y VIII del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.

IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS CON APUESTAS

1. ¿Dónde se da de alta la obligación del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Apuestas?
En la Dirección de Asistencia al Contribuyente ubicada en Av. de la Convención de 1914 Ote. # 104 Planta Baja.
2. ¿Cuál es el porcentaje de pago de este Impuesto?
El 6%
3. ¿Dónde se realiza el pago?
Se realiza mediante una declaración de pago y se presenta en las Oficinas de la Secretaria de Finanzas.
4. ¿Dónde puedo encontrar la Ley de Hacienda?
La encuentras en la página:

<http://www.aguascalientes.gob.mx/Gobierno/leyes2.asp?busca=2.leyestatal>

IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

- 1. ¿Cuál es la tasa que se deberá aplicar para el pago del impuesto?**
Se deberá aplicar la tasa del 4.5% de conformidad al Artículo 70-D de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.
- 2. ¿Los fermentados derivados de las frutas gravan el impuesto?**
Sí, siempre y cuando sean elaboradas con un mínimo de 50% a base de vino de mesa, producto de la fermentación natural de frutas, pudiéndose adicionar agua, bióxido de carbono o agua carbonatada, jugo de frutas, extracto de frutas, aceites esenciales, ácido cítrico, azúcar, ácido benzoico o ácido sórbico o sus sales como conservadores, así como aquéllas que se elaboran de destilados alcohólicos diversos de los antes señalados.
- 3. ¿El alcohol utilizado como material de curación es objeto del impuesto?**
No, ya que sus propiedades no son para su consumo alimenticio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 70-A de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.
- 4. ¿Cuándo entro en vigor este impuesto?**
Entro en vigor a partir del día 1 de Enero del 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 31 de diciembre del 2013.
- 5. Tengo un almacén de venta de vinos y licores fuera del Estado, pero mis proveedores son de Aguascalientes. ¿Yo tengo que enterar el impuesto?**
El proveedor en el Estado será el responsable del cobro y entero del impuesto.
- 6. ¿Cómo identificar la venta final en la cadena de distribución?**
El artículo 70-G de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, establece que el distribuidor tiene la obligación de llevar un registro de sus clientes que a su vez venden en envase cerrado, debiendo recabar de ellos sus datos y copia del Registro Estatal, para no trasladarle el impuesto.
- 7. ¿Debe el distribuidor desglosar la tasa del IEPS en el comprobante de sus clientes para poder aplicar la tasa del impuesto?**
No, sólo se desglosará cuando sea previsto por la LIEPS, no obstante lo anterior, el cálculo del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico no deberá incluir el IEPS y el IVA.
- 8. ¿Por qué la cerveza no grava este impuesto? Ya que gran parte del problema de salud es también por esta bebida.**
El gravamen de este producto está reservado exclusivamente para la federación de acuerdo al artículo 10-C inciso a de la Ley de Coordinación Fiscal y el art. 73 fracc. XXIX numeral 5 incisos e y g de la CPEUM.

9. ¿Aplica el impuesto cuando un distribuidor local venda a un cliente domiciliado fuera del estado?

Sí, siempre y cuando la entrega se realice dentro de territorio del Estado.

10. ¿Los retenedores de este impuesto deberán presentar declaraciones periódicas mensuales en ceros, aun cuando no exista retención?

No, solamente cuando exista un monto retenido a enterar.